



# **Violencia por motivos de género en entornos digitales**

Área de Género y Sexualidades- Universidad Nacional de Rosario

## **Rector**

Lic. Franco Bartolacci

## **Secretaría General**

Ing. Agr. MSc. Guillermo Montero

## **Área de Género y Sexualidades**

Dra. Florencia Rovetto

## **Coordinación Área de Género y Sexualidades**

Lic. Dolores Castellá

## **Dirección de Abordajes de las Violencias Sexistas Programa Mil Micaelas**

Lic. Georgina Santervas

Lic. Romina Marro

Ps. Celina Grasso

Lic. Mercedes Paz

## **Diseño y edición**

Lic. Prof. Danisa Monte

## VIOLENCIA POR MOTIVOS DE GÉNERO EN ENTORNOS DIGITALES

En Argentina, en el año 2023 se sancionó la Ley Olimpia, que introduce modificaciones a la Ley N° 26.485 de Protección Integral contra las Mujeres y aborda los delitos que violen la intimidad sexual de las personas a través de medios digitales y la difusión sin consentimiento de cualquier contenido íntimo.<sup>1</sup>

La violencia de género en línea o facilitada por las nuevas tecnologías es un acto de discriminación ejercido con la intermediación de las TIC (tecnología de información y comunicación) que afecta principalmente a mujeres, adolescentes y niñas, a personas integrantes de la comunidad LGBTIQ+ y a cuerpos o identidades que no cumplen con los estereotipos de género basados en directrices heteronormativas. Esta violencia se dirige en contra de integrantes de tales grupos a partir de su género, orientación sexual o identidad de género acarreándoles efectos desproporcionados (ONU Mujeres y MESECVI 2022, p. 12).

### LO VIRTUAL Y LO REAL, UN CRUCE DE FRONTERAS

Existe una “nueva continuidad” entre espacios online y offline, para señalar el continuum de violencias de género dentro y fuera de internet, caracterizado por la fluidez de espacios y realidades virtuales y no virtuales.

Las características típicas de los entornos digitales hacen que se **POTENCIE** la capacidad de **DAÑO**, a la vez que **DIFICULTAN** la **IDENTIFICACIÓN** de los agresores y el **CONTROL** de las conductas abusivas.

### HECHOS QUE CONSTITUYEN VIOLENCIA EN ENTORNOS DIGITALES

Creación, difusión, distribución, intercambio digital de fotografías, videos o audio clips de naturaleza sexual o íntima sin consentimiento.

**Ciberhostigamiento, ciberacoso:** envío sistemático de mensajes o amenazas; difusión de publicaciones para avergonzar a la persona; suplantación de la identidad.

**Doxing:** extracción y/o publicación de información personal como una forma de intimidación y acoso, buscando difamar y exponer públicamente a las personas.

**Ciberbullying:** acoso virtual que se da entre pares y que puede incluir burlas, insultos, entre otras formas de humillación u hostigamiento, a través de comentarios ofensivos, fotos, memes o textos.

**Amenazas directas** de daño o violencia

**Pornovenganza:** difusión sin consentimiento de imágenes o grabaciones de audio de naturaleza sexual producidas en la intimidad.

**Sextorsión:** chantaje bajo la amenaza de publicar o enviar imágenes de otra persona con contenido íntimo y/o sexual a cambio de dinero, más material o algún otro pedido.

**Monitoreo, control y vigilancia en línea:** solicitud de información de manera constante sobre dónde, con quién se está o qué se está haciendo.

**Slutshaming:** señalar públicamente a una mujer por su supuesta actividad sexual con el fin de avergonzarla.

1. Guía para la prevención de las violencias de género en entornos digitales [https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2022/08/231030-guia\\_para\\_la\\_prevencion\\_de\\_las\\_violencias\\_de\\_genero\\_en\\_entornos\\_digitales-v7.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2022/08/231030-guia_para_la_prevencion_de_las_violencias_de_genero_en_entornos_digitales-v7.pdf)

## FORMAS DE VIOLENCIA DIGITAL CONTRA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

### 1) Violencias por parte de personas adultas contra niños, niñas y adolescentes:

- Grooming: personas adultas, generalmente encubiertas por identidades falsas, se acercan a menores de edad con la intención de cometer un hecho de abuso sexual.
- Material de abuso sexual contra las infancias (MASI) que se trafica en las redes, y cuyas víctimas sufren nuevamente el abuso cada vez que ese material se consume en Internet.

### 2) Situaciones problemáticas donde chicos y chicas se exponen a contenidos que no están preparados para procesar, como por ejemplo:

- Pornografía a edades inadecuadas,
- Contenidos de violencia extrema,
- Contenidos que incitan a la discriminación, la xenofobia, el sexismo, la anorexia o bulimia, u otras conductas nocivas.
- Contenidos que incitan a autolesionarse o ponerse en riesgo: Challenges -Ej: Desafío de la ballena azul

## MARCO NORMATIVO

En los entornos digitales las personas tenemos derechos y responsabilidades. Los derechos digitales son los derechos humanos en las esferas digitales. Los derechos son los mismos para los entornos analógicos y los virtuales.



### Ciudadanía digital

se relaciona con el conocimiento de los derechos y responsabilidades. Implica “conjunto de competencias que permite a las personas acceder, comprender, analizar, producir y utilizar el entorno digital, de manera crítica, ética y creativa”.

### Ley Olimpia N° 27.736

esta ley modifica la Ley 26.485 “Ley de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales”, al incorporar la violencia contra mujeres en entornos digitales.

Esto implicó un cambio en la definición de violencias a fin de explicitar que estas pueden tener lugar también en espacios digitales (Artículo N°4); incorpora la violencia digital o telemática a las modalidades que puede adquirir la violencia de género (Artículo N°6); amplió el piso de los derechos y garantías mínimas que aplican a los procedimientos judiciales y administrativos (Artículo N° 16 inc. A e inc. J); Incorporó medidas de protección ante proveedores de servicios digitales; Incorporó medidas preventivas urgentes en relación con el agresor (Supresión de contenidos, Aseguramiento de datos informáticos, Relevamiento de datos para las investigaciones de fondo)

### Ley N° 26.388 de Delitos Informáticos

refiere a los delitos de distribución y tenencia de pornografía infantil por cualquier medio (artí-

culo 128); interceptar comunicaciones y sistemas informáticos (artículo 153); el acceso no autorizado a un sistema informático (artículo 153 bis); la publicación de correspondencia o comunicaciones electrónicas privadas (artículo 155); y el acceso a bancos de datos personales (artículo 157 bis), entre otros.

### **Ley N° 26.904 de Grooming**

incorpora el artículo 131 al Código Penal la figura de grooming o ciberacoso sexual que pena con prisión de 6 meses a 4 años a quien a través de las TICs contacta a una persona menor de edad, con el propósito de cometer cualquier delito contra la integridad física de esta.

### **Ley N° 25.3267 de Protección de los datos personales**

junto con el artículo 43 de la Constitución Nacional (habeas data), protege la información personal de cualquier tipo referida a personas físicas o de existencia ideal determinadas o determinables, y explicita la confidencialidad del responsable del tratamiento (incluyendo la protección de la privacidad e intimidad en Internet).

### **Ley N° 27.590 Programa Nacional de Prevención y Concientización del Grooming o Ciberacoso contra Niñas, Niños y Adolescentes**

tiene el objetivo de prevenir, sensibilizar y generar conciencia sobre esta problemática a través del uso responsable de las TICs y de la capacitación de la comunidad educativa.

## **HERRAMIENTAS ÚTILES**

### **>De prevención ante situaciones de violencia**

### **IMPORTANCIA DE LA ESI EN LA PREVENCIÓN DE VIOLENCIA DIGITAL CONTRA NNyA**

La comunicación abierta con lxs NNyA sobre el uso responsable de la tecnología es fundamental. Educarlxs sobre los riesgos en línea y fomentar una relación de confianza facilitará la implementación exitosa de estas medidas de seguridad.

- Enseñar a reconocer y valorar el propio cuerpo, entendiendo que requiere respeto y cuidado por parte de uno/a mismo/a y de las demás personas.
- Comprender la diferencia entre público/privado/íntimo.
- Reconocer la necesidad de proteger los datos personales.
- Tener la capacidad para reconocer una amenaza o situación que les incomoda.
- Desarrollar la capacidad para pedir ayuda: construir un vínculo de confianza que les permita recurrir a una persona adulta, sin sentir culpa ni vergüenza.

## **CONTROL PARENTAL EN EL TELÉFONO**

Existen determinadas herramientas y aplicaciones que permiten establecer límites y control parental sobre los dispositivos, por ejemplo: Google Family Link (Android) o Screen Time (iOS), Qustodio, Norton Family.

## CONFIGURACIÓN DE REDES SOCIALES

Tener en consideración la existencia de algunas configuraciones que permiten regular y limitar las interacciones en el uso de las redes sociales. Estas herramientas pueden encontrarse en secciones como: “Configuración de Privacidad”, “Restricciones de Mensajes y Comentarios”, “Revisión de Seguidores y Amigos”.

### > De acción posterior a la situación de violencia

Si vivís algún tipo de violencia en línea, es recomendable **documentar, registrar y guardar** de forma segura y ordenada toda prueba de violencia que pueda ser pertinente, teniendo en cuenta que es importante que se pueda **identificar información clave del contacto** (no como está agendado particularmente). Esto no solo puede ayudar a sentirse en control de la situación, sino que también será útil en caso de que se decida acudir a las autoridades o reportar ante las plataformas de internet. **No bloquear los usuarios** ya que dificulta la detección en caso de querer realizar una denuncia.

En el caso en el cual las conversaciones se den por medios que eliminan los mensajes, una opción es **grabar las pantallas**, para contar con el registro.

Si se decide hacer la denuncia, toda esta información es relevante, pero es necesario saber que el peritaje lo hacen las personas profesionales y dedicadas a estas tareas. Por lo que **no borrar los mensajes ni reportar/bloquear usuarios es una de las cuestiones claves a contemplar**.

## BAJA DE IMÁGENES O VIDEOS

Existen algunas páginas web que posibilitan la detección de imágenes o videos y permiten eliminarlos de internet. Ellas son:

### Take it down

un servicio gratuito que puede ayudarte a remover o detener la circulación en línea de imágenes o videos sexualmente explícitos, con desnudez total o parcial, que fueran tomadas cuando eras menor de 18 años. Puedes permanecer anónimo/a al usar este servicio, y no tendrás que compartir tus imágenes o videos con nadie. Take It Down trabajará con las plataformas en línea públicas o descriptadas que han accedido a participar, como por ejemplo, Instagram, TikTok, Facebook, Onlyfans, PornHub, entre otras.

Disponible en: <https://takeitdown.ncmec.org/es/>

### StopNCII (STOP NON CONSENSUAL INTIMATE IMAGE ABUSE)

una herramienta gratuita diseñada para ayudar a las personas que han sido víctimas de la difusión de sus imágenes íntimas sin su consentimiento.

La herramienta funciona generando un hash o huella digital única asociada a imágenes y/o videos. Todas las copias duplicadas de la imagen o video tienen exactamente el mismo marcador específico o hash. StopNCII.org luego comparte el hash con las empresas participantes (como por ejemplo, Instagram, TikTok, Facebook, Onlyfans, PornHub, entre otras) para que puedan ayudar a detectar y eliminar las imágenes o videos que coincidan con el hash para que no se compartan en línea.

Disponible en: <https://stopncii.org/>

## DENUNCIAS

- Asesoramiento y orientación en la línea 144, línea 102 y línea 137.
- CENTROS TERRITORIALES DE DENUNCIAS
- SISTEMA DE DENUNCIAS ONLINE DEL MPA: <https://mpa.santafe.gov.ar/iris/>
- CENTROS DE ORIENTACIÓN A LA VÍCTIMA DE VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL (Ex Comisarías de la Mujer)
- CYBERTIPLINE: <https://report.cybertip.org>

Este material fue elaborado como resultado de la actividad “Casos abiertos: Seminario sobre violencia de género digital”, comprendido dentro del Ciclo Justicia y Feminismo. En la que participaron Carla Cerliani (Fiscal asignada a la Fiscalía General, Ministerio Público de la Acusación), Marianella Cordones (Trabajadora de Unidad Fiscal Especializada en delitos contra la integridad sexual, Ministerio Público de la Acusación), María Soledad Martínez (Responsable en Ciberseguridad. Defensoría del Pueblo, Provincia de Santa Fe), María Laura Pasquero (Directora del Centro de Asistencia a la Víctima y al Testigo del Delito en Defensoría del Pueblo, Provincia de Santa Fe) y fue presentado por Florencia Rovetto (Secretaria del Área de Género y Sexualidades de la Universidad Nacional de Rosario)

Para conocer las herramientas y normativas con las que cuenta la Universidad Nacional de Rosario ingresa en <https://unr.edu.ar/protocolo-de-atencion-violencia-de-genero/>